

B010327 THYESENI 967264806 USD16350

09

	Boleta de Gara	PAGARÉ A PLAZO ntía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Número: Monto: <u>ぃㅎゎ ヽ</u> ┕. ゔ≲ಂ. ~
Debo(E de	del año	garemos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día , en su oficina PRINCIPAL ubicada en la suma de
USD 16.3	50	(DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
	AMERICANOS).
que he	(hemos) recibido en pre	estamo de dicho Banco.
El pres "Contra Boleta	sente pagaré se susci	ibe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del eraciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de a y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
La obli dinero moned seguno	gación de que da cuer en moneda extranjera a adeudada, en confori lo, de la Ley N° 18.010,	nta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma midad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso del año 1981.
de ning	jún impuesto, imposició establecerse bajo las obligados conforme al l	alizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción n, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que eyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor presente Pagaré.
El capi interés	tal adeudado devenga	rá, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de édito de dinero expresadas en moneda extranjera.
En cas conforr ley per a la fe 18.010 adeuda efectivo	so de mora o simple nidad al artículo 9 de la mita estipular para ope cha de suscripción de , cualquiera de los do ldo, interés penal que o de lo adeudado, sin po	retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la raciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago erjuicio de los demás derechos del acreedor.
Chile of dicha of correspondent	suscriptor(es) y/o aval le la obligación de pro diligencia, a su elecció onda. En todo caso, e	ista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santandertesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar on en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que n el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen o del(de los) suscriptor(es).
El Ban cuenta el(los) cantida	co Santander-Chile qu (s) corriente(s) y/o aho suscriptor(es) v cualqu	eda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) pro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco liera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las gibles en virtud del presente pagaré.
Todas avalista legales TRIBU	las obligaciones que e a(s) y demás obligados conforme a los artículo TACIÓN Y GASTOS	manan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores s 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
crédito extraiud	de que él da cuenta o d licial u otra circunstan	riales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al le sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o cia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo e exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
Suscrip	tor(es): THYSSENKRUPP ELE	VADORES S.A.

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a La de SEPTIEMBRE del año Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 20.5 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Forma parte	del Pagaré N°	, s	suscrito a la o	rden de Banco Sa	antander-
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 nú del D.L. 3.475. de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea) de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del cita 3.475 Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil banca prorrogar de plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediajamente siguiente, debi respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendido prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambianio forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambianio informal, cuando correspo al eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambianio formal. Toda y cu diferencia cambiania que se produzca entre la suma en monedal nacional recibida o pu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente monedal extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovae el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarías y/o renovarias, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo piezo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de concencio el Banco en le paga hoja anexa co					, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil banca prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debi respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendido prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forn cuenta y riesgo de el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para curir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad due no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre las xuma en moneda haccional recibida o pu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovará autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa i todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comune de sin perjuicio del	de Impuesto del D.L. 3.4 en arcas fis	o de Timbres y Esta 75. de 1980. El impue	ampillas conforme con esto por el uso efectivo	n lo indicado o de la Línea	o en el artículo de Crédito se re	24 núm etiene y e
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bance prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debi respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendido prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forn cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cudiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda inacional recibida o pidisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera alduirida, con ocasio variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarlas, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la py/or enovación produzca todos sus efectos la constancia del nuevo período; la que deje el Banco en el Banco en el Banco en el Banco en el Banco	3.475	4 DE DI 470 DOD DÍ	ÁC INILÁDII EC			
prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debi respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendido prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera aldquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al sexalpira MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa u y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interes DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuició del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de	Si la fecha	nara el pago de	capital v/o intereses	corresponde	a día inhábil	bancari
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forno cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpidos que flueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autoccontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor BINSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovación produrza tododo, la que no podrá exceder de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera Bastará para que la py/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interes DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el susciporá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago no este notalmente extinguina per periodo de la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los manda	prorrogará e respectivo p	el plazo para el pago h	nasta el día hábil band	cario inmedia	tamente siguient	te, debi e r
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forn cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ad por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propira moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propira moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la py/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga noja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sonde de la pago de la despeción del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6.R.U. 7. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREI	MANDATO	PARA ADQUISICIÓN	N DE MONEDA EXTR	ANJERA		
por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente monedal extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de el Banco actuando en nombre y representación del (de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera Bastará para que la paylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguo obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo	Banco acep	te recibir en moneda	a nacional, pueda ado	quirir en el n	nercado cambia	rio forma
diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pul disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera aldeurida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando désde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscipodrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidiances que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a Q de SEPTIEMBRE del año 2015 . Suscriptor/Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8. Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6.	por este pa normativa v mandato se	agaré, en capital, int igente requiera, qued otorga al Banco para	tereses y gastos, cui lando el banco faculta lacceder al mercado o	mplidos que ado inclusive cambiario info	fueren los req para autocontra ormal, cuando co	uisitos q atar. El m orrespond
exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscript MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovar el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarías y/o renovarías, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa reconvencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado gago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, as elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscipodrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extingubiligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a A de SEPTIEMBRE del año 2015 Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 2 (ATTY PARRA SANCHEZ C.I. 6.869.939-8) (C.I. 6.869.939-8) (Suscriptor/Apoderado 2) (SATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6) (C.I. 13.683.426-	diferencia c	ambiaria que se prod del Banco v la ca	duzca entre la suma intidad de moneda	en moneda extranjera a	nacional recibio dquirida, con o	da o pue: ocasión o
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado gago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscipodrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguico obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO al SEPTIEMBRE del año Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6	exclusivo de	el suscriptor. El Banco	o podrá vender de su p	propia moned	la extranjera al s	uscriptor
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expres facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa l'yo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripodrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Cócomercio. En SANTIAGO , a 2 de SEPTIEMBRE del año 2015 Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6.869.939-8 Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6	Al vencimie	nto del plazo de una	o más cuotas, o de a	alguna de su	s prórrogas y/o	renovaci
facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa inconvencional para operaciones expresadas en moneda extranjera y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripor revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a Q de SEPTIEMBRE del año 2015. Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 5.869.939-8 C.I. 6.869.939-8 C.I. 6.869.939-8 C.I. 6.869.939-8 C.I. 6.869.939-8 C.I. 5.869.939-8	el Banco a	ctuando en nombre	y representación del	l(de los) sus	criptor(es), con	facultad
que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa u convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptorá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extingualizaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Cócomercio. En SANTIAGO , a 12 de SEPTIEMBRE del año 2015 Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. 5.869.939-8 C.I. 5.869.939-8 C.I. 6.869.939-8	autocontrata	ir, podra prorrogania instruido y en estos	as y/o renovanas, c casos deiará constan	cia del nuevo	plazo v de la t	asa de ir
convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera Bastará para que la py/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el paga hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguistaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Cócomercio. En SANTIAGO , a tale SEPTIEMBRE del año 2015. Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6	que regirá d	urante el nuevo per	íodo, la que no pod	lrá exceder (de la tasa	a mja
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor de la comporta revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguo obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademinteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a la de SEPTIEMBRE del año 2015 Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	convenciona	al para operaciones e	expresadas en monec	da extranjera.	Bastará para q	ue la pró
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreed someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscripodrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguistaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Cócomercio. En SANTIAGO , a la de SEPTIEMBRE del año 2015. Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	y/o renovac	ión produzca todos s	sus etectos, la consta	ncia que deje	e el Banco en e e nueva tasa de	n pagare interés
Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a de SEPTIEMBRE del año Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. 5.869.939-8 C.I. 5.869			e vencimiento com la in	dicación de i	a nucva tasa uc	interes.
pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a comercio. En SANTIAGO , a	Para todos	los efectos de este p	agaré, el(los) suscrip	tor(es), avalis	ta(s) y demás o	obligados
someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extingu obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a	nago const	ituve(n) domicilio espe	ecial en la comuna de	e Saw	<i>(S S S S S S S S S S</i>	
Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscipodrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extingu obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a	sin perjuicio	del que corresponda	a al de su domicilio (o residencia,	a election del	acreedor
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a 12 de SEPTIEMBRE del año 2015 . Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	someten a la	a competencia de sus	te instrumento tienen	carácter de	irrevocables. v e	el suscrip
obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, aden interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO, a 12 de SEPTIEMBREdel año 2015 Suscriptor	nodrá revoc	arlos en tanto se enci	uentren pendientes de	e pago o no e	stén totalmente	extinguid
interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad a artículo 241 del Có Comercio. En SANTIAGO , a 12 de SEPTIEMBRE del año 2015 . Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 Suscriptor/Apoder	obligaciones	s que el suscriptor co	ntrae con el Banco m	nediante el pi	resente pagaré y	y, adenhá
En SANTIAGO , a de SEPTIEMBRE del año 2015 . Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	interesar ta	mbién al Banco Sa	ntander-Chile, en co	nformidad a	artículo 241 d	del Códi
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Comercio.					
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Fn SANTIAG	3O , a	ta de SEPTIEMBRE	del año	2015	
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor 7	HYSSENKRUPP ELEV	/ADORES S.A.			
Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	CLARUT	96.726.480-6				
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 6.869.939-8 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio C	ORONEL PEREIRA 72	OFICINA 401 LAS CON	IDES		
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Anadarada	1 CARLOS ALBERTO	SEPULVEDA ZAMBRAI	NO	C I 6.869.939-8	
Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado	KATTY PARRA SANO	CHF7			
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3			OTILE			-
	Apoderado	3		<u></u>	C.I	
	TO ELFIN					
		D				
				V L		
Padaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2	Su	scriptor/Apoderado 1	Suscriptor/Apod	erado 2	Suscriptor/Apode	∍rado 3
Padaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja :						
	Pagaré MX B	oleta de Garantía contr	ra Línea – Versión Ener	o 2013		Hoja 2

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la.orden de E	Banco Santander-Chile,
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constitution solidario(s) de este page prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las o quedando subsistente mi(rafectada ésta en forma al constituyan para seguridad solidaria, manteniendo ple personas tomen sobre sí la terceras personas se haga la(s) sociedad(es) deudora también los futuros tened modificar, sustituir, alzar constituidas o que en el fu presente pagaré, pudien mis(nuestros) herederos y y 1.528 del Código Civil.	paré. Asimismo, acepty/o modificaciones que se perfeccionen conuestra) responsabilidad guna por otras garantí de las mismas obligaciones avaladan cargo del activo y partico del presente instructo se constituyan partico de la cumple do exigirse el cumple	to(aceptamos) desde ya te se pudiesen acordar onforme a lo estipulado el di solidaria en carácter de il as que se hallen constitui aciones objeto de este ava a) responsabilidad solidar as en cualquier forma, y a asivo del deudor e introdu er-Chile y quien sus derect cumento, quedan desde lu en parte, las garantías que ra caucionar las obligacion imiento de esta obligacion imiento de esta obligacion a soligacion con soligacion con parte, las garantías que con parte, las obligacion con parte, la con parte con part	las resuscripciones entre el acreedor y este mismo pagaré ndivisible, no viéndose das o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas zean modificaciones a chos represente, como ue actualmente estérnes a que se refiere e ión a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2			
Aval II			
C.I. ó RUT		CI	
Apoderado 1		C.I.	
Firma 1 Aval I Aval III Domicilio Aval IV Domicilio			Firma 2 Aval II
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la o 	rden de Banco	Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYU	GE(S) DE AVAL(ES)			
La(s) persona(s) que, a o para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, convel	fiador y codeudor solid ción, prórroga, resuscri nio y contrato entre el	ario. Declaro(amos pción o renovaciór	s) que acepto l de este paga	(amos) desde ya aré como tambié
pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde	e en él constan. e luego y expresamente	e al Banco Santand	er Chile y a S	Santander GRC,
quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a	in sus sucesores v c	ontinuadores legal	es, para que	e éstos aptuand
representación del(de los dejar expresa constancia) cónvuges suscriban (el o los pagaré(s)	o letra(s) de	cambio, a fin d
1.792-3, ambos del Código para constituir la caución p	o Civil, según sea el ca	so, que por este ac	to ha conced	ido a su cónyuge
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval I _				
Don(ña)				
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I	
Don(ña) Como cónyuge del aval III				
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I	
Como conyage del avai iv				
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval	III Cóny	ruge Aval IV
i. I				

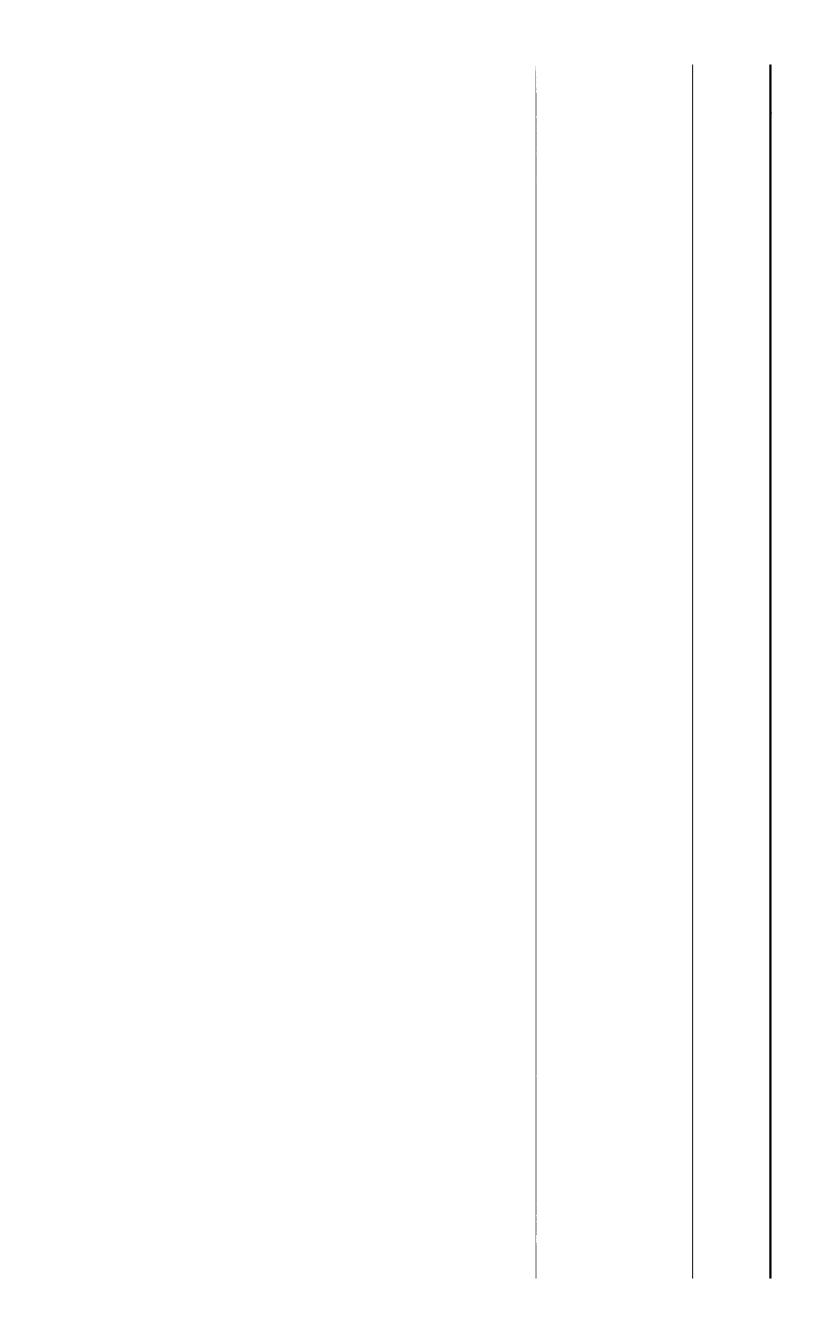
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja de 5

	parte del Pagaré N°	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chi		
AUTO	RIZACIÓN NOTARIAL			
Autoriz	zo la(s) firma(s) de:			
	iptor o Apoderado(s):			
Don(ñ:	a)	C.I.		
Don(ña	a)	C.i		
Don(ña	a)	C.I		
		suscriptor		
Aval(e	e\$):	C.I		
Jon(na Jon(ñ:	a)	C.I		
Fodos	en representación del	aval I		
		C.I		
Don(ñ:	a)	C.I		
Todos	en representación del	aval II C.I		
Don(ñ:	a)	C.I		
Jon(na Todos	en representación del :	aval III		
Jan/ñ	d١	C.I.		
Don(ñ:	a)	C.I		
Γodòs	en representación del	aval IV		
Don(ñ: Don(ñ:	a) a)a a)a			
En		, adedel año		
		NOTARIO		

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 5 de 5





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagare referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Credito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualqui era otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar a conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

ॐ Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si lel Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terderos, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competen efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la cor	nuna de <u>ร่องรับริษิบ</u>	
sin perjuicio del que corresponda al de	su domicilio o residenc	ia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribu	nales Ordinarios de Justic	ia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		_
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
Oupo maximo do la Emod do Orodito.		
).	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año	_
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el anticipo por el suministro importa		
Objeto de la Boleta de Garantia. Garantizar		
OBRA: PARQUE VIVO		
OBRA. PARQUE VIVO		
·		
Beneficiario de la Boleta de Garantía: LO CAMPINO CONSTRUCT	ORA LTDA.	
Rut: <u>77.999.76</u>	0-K	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 15 / 02 / 2016 pagadera a 30	días vista.	
- de esperante	2015	
En SANTIAGO , a 🔭 de SEPTIEMBRE del año	2015	
Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. o RUT: 96.726.480-6		
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES		
Apoderado 1: CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C	. 6.869.939-8	
Apoderado 2: KATTY PARRA SANCHEZC	13.683.426-6	
Apoderado 3:C	.1	
Land Land		
	Oli - u to (A u o do u o do 2	_
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 3	

Hoja 4 de 8

de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha dáusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I	
Apoderado 1	
Apoderado 1	ı
Anoderado 2 IC.I.	
Aval I I	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1C.I	
Apoderado 2C.I	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval IIIC.l	
Domicilio	
Aval IVC.I	
Domicilio	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(\$) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	<u> </u>
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval IV			
, 5			
	:		
		<u></u>	
Çónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
]			



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): C.I. ___ Don(ña) _____ ___ C.I. ____ Don(ña) ______ ____ C.I. ___ Don(ña) _____ Todos en representación del cliente _____ Aval(es): Don(ña) ______ ____C.I. _____ ____ C.I. _____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval I _____ __C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) ____ Todos en representación del aval II Don(ña) _____ __C.I. _____ ____ C.I. ____ Todos en representación del aval III C.I. _____ Don(ña) ______ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): ____C.I. ____ Don(ña) ______ Don(ña) ______ __ C.I. ____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ En _____, a ___del año _____. **NOTARIO**